

RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320230057800

DEMANDANTE: SERFINHER DE LA COSTA S.A.S.

DEMANDADO: HIMERA ESTHER BARRIOS CUELLO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución, presentada por SERFINHER DE LA COSTA S.A.S., en contra de HIMERA ESTHER BARRIOS CUELLO Y OTROS, la cual, fue recibida electrónicamente el 24 de agosto de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320230057800

DEMANDANTE: SERFINHER DE LA COSTA S.A.S.

DEMANDADO: HIMERA ESTHER BARRIOS CUELLO Y OTROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad SERFINHER DE LA COSTA S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó proceso de *Restitución de Inmueble Arrendado*, en contra de HIMERA ESTHER BARRIOS CUELLO Y OTROS, con el fin de, declarar terminado el contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 84 C 42 D 60 CS 2, de Barranquilla, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-538399, suscrito el 15 de septiembre del 2012. Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y S.S del Código General del Proceso. Sin embargo, no es posible acceder a la solicitud presentada de embargo/secuestro de bienes y enseres que se hallen dentro del inmueble, toda vez que, no se determinaron los bienes objeto de la medida cautelar, conforme lo dispone el inciso final del artículo 83 del Estatuto Procesal¹.

De conformidad a lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble, presentada por la sociedad SERFINHER DE LA COSTA S.A.S., en contra de de HIMERA ESTHER BARRIOS CUELLO Y OTROS, respecto al bien situado en la Calle 84 C 42 D 60 CS 2, de Barranquilla, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-538399, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo/secuestro de bienes y enseres, por lo expuesto.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., atendiendo a las disposiciones establecidos en la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconózcasele poder para actuar a la profesional DARLEY PÉREZ GARGES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.525.228 expedida en San Antero-Córdoba, y portadora de la T.P. 227.515 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en la presente demanda.

¹ ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. (...) En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21c7d3ccafe03f836b3d9f8f2b96d54c02600b70c9b1618d6c49cacb5b3a9f0**
Documento generado en 18/10/2023 09:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>